

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00011-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado actor describió en oportunidad el traslado de las excepciones.

Como quiera que las únicas pruebas son las documentales sin que se hubiese solicitado prueba alguna por practicar se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez